



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Adán Esteban Wolf Venegas.
Demandada	Compañía Minera de Amalfi, La Viborita.
Radicado	2014-495
Auto de Sustanciación	1310
Asunto	Cumple lo ordenado por el superior – Liquida Costas

Cumpliendo lo resuelto por el superior en providencia anterior, practíquese la liquidación de costas como se dijo en auto de fecha 4 de febrero de 2020.

Cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de diciembre de 2021.**

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, en obediencia al auto que antecede, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso, a favor de **Compañía Minera de Amalfi S.O.M.** y a cargo del señor Adán Esteban Wolf Venegas, así:

Agencias en derecho	En segunda instancia	\$877.803
Total costas procesales:		\$877.803

Mario Alfonso Meza May
Secretario

M.M.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Adán Esteban Wolf Venegas.
Demandada	Compañía Minera de Amalfi, La Viborita.
Radicado	2014-495
Auto Interlocutorio	827
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Niega solicitud expedición despacho comisorio. Acepta revocatoria de poder. Reconoce personería a nuevo apoderado.

Se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por secretaría; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 366 del Código General Del Proceso.

El 20 de enero de 2021 solicita el apoderado del demandante, la expedición de despacho comisorio para el embargo de muebles y enseres de la demandada, conforme a lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2019. El despacho no accede a lo solicitado, en razón a que no fue ordenada en la providencia antes citada, medida de embargo alguna sobre los bienes muebles o enseres de la demandada.

Por otra parte, el pasado 7 de julio, se recibió solicitud remitida por el demandante, mediante la cual revoca poder conferido al doctor Robinson Daniel Ruiz Pino. El despacho acepta la revocatoria del poder que fue presentada.

Finalmente, el pasado 25 de noviembre, se recibe poder conferido por el demandante al doctor Edier Esteban Manco Pineda, identificado con CC. 1.028.006.047 y portador de la TP. 237.035 del C.S.J., a quien se reconocerá entonces personería para que continúe con la representación de los intereses del demandante Adán Esteban Wolf Venegas.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 181 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario </p>
--

M.M.M.